



Bogotá, 02/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500071931



20165500071931

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LTDA

KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ

VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1984** de **20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1984

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
8 0 1 9 8 4 2 8 ENE 2016

RESOLUCIÓN N° del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA - GRANCOLTUR LTDA**, identificada con N.I.T 800.234.154.-2

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA - GRANCOLTUR LTDA, identificada con N.I.T. 800.234.154.-2

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 244592 de fecha 12 de Noviembre de 2013 impuesto al vehículo de placa SXC-898 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA - GRANCOLTUR LTDA identificada con el N.I.T. 800.234.154.-2 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 519.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 519:

"(...) 519. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)"

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA. identificada con N.I.T. 800.234.154-2

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
244592	12 de Noviembre de 2013	SXC-898

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N°244592 de fecha 12 de noviembre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA identificada con N.I.T. 800.234.154-2.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA, identificada con N.I.T. 800.234.154-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 esto es; "(...)519. *Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o sin llevar tachaduras o enmendaduras .(...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 43 de la ley 336 de 1996

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 43 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN N°

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA, identificada con N.I.T. 800.234.154-2

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)

Parágrafo.- Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...) "*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA, identificada con N.I.T. 800.234.154-2, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA identificada con N.I.T. 800.234.154-2, con domicilio en la ciudad de VILLAVICENCIO-META en KM 12 VIA PUERTO LOPEZ, teléfono 6713399 correo electrónico ngonzalez@transportesng.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN N°

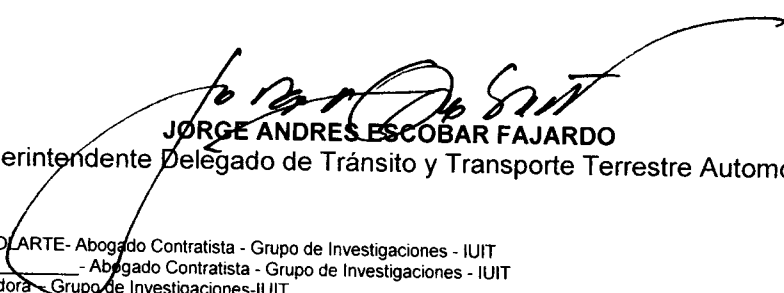
Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA-GRANCOLTUR LTDA, identificada con N.I.T. 800.234.154-2

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 001984 20 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: LEIDY OLARTE- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones-IUIT

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) 1013613522

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES GRAN COLOMBIANA DE TURISMO LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000166056
Identificación	NIT 800234154 - 2
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20080214
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2952598170,00
Utilidad/Perdida Neta	721559816,00
Ingresos Operacionales	4548935272,00
Empleados	42,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Comercial	6713399
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	KM 12 VIA PUERTO LOPEZ
Teléfono Fiscal	6713399
Correo Electrónico	ngonzalez@transportesng.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CORPECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

1. FECHA Y HORA

ANO	MES			
73	01	02	03	04
DIA	05	06	07	08
72	09	10	X	12

DIA										HORAS									
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24



Libertad y Orden

 República
de Colombia
Ministerio
de Transporte


POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE ORIGIN Y DESTINO

VIA KILOMETRO O RUTA DIRECCION Y CANTIDAD
CORTONA - MANIZALES - 99 DIVERSA (W)

3. PLACA MARQUE

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	X	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA MARQUE

0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	X	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPIEDIDA

Villao

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	X	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		
BUS		MICROBUS
BUSETA		VOLOMETR
CAMPERO		CAMION TRACTOR
CAMIONETA	X	OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

9. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

EC77332609

10. LICENCIA DE CONDUCCION

5000780237725C2

11. EXPIRACION

05-07-2011

12. VENCE

05-07-2014

13. NOMBRES Y APELLIDOS

Jorge Venacio Daza Garcia

14. TELEFONO

31042471762

15. PROFESION

Transportista

16. NOMBRE

Transportista

17. NOMBRE

70665

18. NOMBRE

SE FUE

19. PLACA No.

SETRA-DEUIL

20. NOTA:

PARQUEADERO

21. OBSERVACIONES

Inmovilizado

22. FIRMA DEL AGENTE

Firma del Agente

23. FIRMA DEL AGENTE

Superintendente de Transporte Bogotá

24. FIRMA DEL TESTIGO

Firma del Testigo

C.C. No.

Daza 77332609



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/01/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LTDA
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1984 de 20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 1816.odt

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha:	05 FEB 2016	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Oscar Cespedes	Nombre del distribuidor:	
CC:	CC 86 074 5727	CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	liste correo	Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LTDA
KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ
VILLAVICENCIO - META

472	Transportes Gran Colombiana de Turismo LTDA Calle 83 No. 34-46 Bogotá D.C. Tel: 01 9000 111 211
REMITENTE	
Nombre/Razón Social: SERVICIO NACIONAL DE PUERTO LOPEZ C/ PUERTO LOPEZ - Villavicencio	
Dirección: C/ 27 No. 28 B 21	
Ciudad: Bogotá D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN517452167CO	
DESTINATARIO	
Nombre/Razón Social: TRANSPORTES GRANCOLOMBIANA DE TURISMO LTDA	
Dirección: KILOMETRO 12 VIA PUERTO LOPEZ	
Ciudad: VILLAVICENCIO, META	
Departamento: META	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:27:48	
El presente formulario es válido por 72 horas desde la fecha de emisión.	

Calle 83 No. 34-46
 Bogotá D.C.
 www.grantransportes.gov.co
 Línea Atención al Ciudadano
 01-9000-111-211